

A este fin se ha completado la información municipal sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento, con una información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, únicos medios para ponerse en contacto con el titular, ya que se desconoce su domicilio y paradero, que por ello no puede alegar indefensión por este motivo.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, ni localizado el sitio donde el mismo había de ubicarse; esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, ya que éste únicamente debe amparar a aquellos aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados, por lo que esta Dirección General ha resuelto: Ordenar la cancelación de la inscripción practicada a nombre de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, de un aprovechamiento de 327 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Galapagar (Madrid), según prescripción reconocida por Real Orden de 17 de julio de 1902, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándose que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo
Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con aguas del río Guadarrama y destino de fuerza motriz.

Por la Comisaría de Aguas del Tajo se acordó, con fecha 12 de enero de 1968, iniciar expediente de revisión de características de un aprovechamiento inscrito en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, a favor de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, de 885 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a fuerza motriz, según prescripción reconocida por Real Orden de 17 de julio de 1902.

A este fin se ha completado la información municipal sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento, con una información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, únicos medios para ponerse en contacto con el titular, ya que se desconoce su domicilio y paradero, que por ello no puede alegar indefensión por este motivo.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el sitio donde el mismo había de ubicarse); esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, ya que éste únicamente debe amparar a aquellos aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados, por lo que esta Dirección General ha resuelto: Ordenar la cancelación de la inscripción practicada a nombre de doña Elisa Moreno y Moscoso, Condesa viuda de Santiago, con el número 14.472, folio 167, libro 8 del Registro general, de un aprovechamiento de 885 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado-Villalba (Madrid), con destino a fuerza motriz, según prescripción reconocida por Real Orden de 17 de julio de 1902, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándose que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Morro de La Habana», para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos monte de propios del Ayuntamiento de Güímar (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Morro de La Habana» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos del monte de propios del Ayun-

tamiento de Güímar (Tenerife), mediante una galería compuesta de varias alineaciones y ramales a emboquillar en la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco del Agua, en aquel término municipal; y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 21 de febrero de 1969, ha resuelto:

A) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Morro de La Habana» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Güímar (Tenerife) y en los del Patrimonio Forestal del Estado, mediante la alineación número 1 de la galería denominada «El Aculadero», que tendrá 3.600 metros de longitud, y rumbo referido al Norte verdadero de 314,06 grados centesimales, y que se emboquillará a la cota 1.050 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco del Agua, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Caffarena, en Santa Cruz de Tenerife, y octubre de 1962, con su presupuesto de ejecución material de 2.338.406,08 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

9.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, esa aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.